Universidad del Atlántico	**CÓDIGO:** FOR-TH-028
	VERSIÓN: 5.1
	FECHA: 29/ENE/2024

CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y/O PROFESIONALES

DATOS GENERALES
Tipo de identificación: C.C.
No. de identificación: 72.286.727
Nombre completo: Javier Alberto Roca Borge
Supervisor del contrato: LUISA FERNANDA RAMÍREZ JUVINAO
Dependencia: Dirección de Comunicaciones

No.	Documentos requeridos para la elaboración de contratos	Persona Natural	Persona Jurídica
1.	FOR-GF-015 Solicitud certificado de disponibilidad presupuestal autorizado.	✔	☐
2.	FOR-TH-026 Estudios previos para la contratación de prestación de servicios personales y/o profesionales.	✔	☐
3.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).	✔	☐
4.	FOR-TH-020 – Formato de requisitos para la contratación.	✔	☐
5.	Certificado de idoneidad de la persona a contratar.	✔	☐
6.	Formato único de hoja de vida SIGEP II actualizado.	✔	☐
7.	Anexos de hoja de vida en el siguiente orden: a. diplomas y/o actas de grado, b. certificaciones laborales y; c. tarjeta profesional.	✔	☐
8.	Copia de documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería).	✔	☐
9.	Copia de la libreta militar (si aplica).	✔	☐
10.	Registro Único Tributario con fecha de impresión de año en vigencia.	✔	☐
11.	Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría).	✔	☐
12.	Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría).	✔	☐
13.	Certificado de antecedentes judiciales (Policía).	✔	☐
14.	Certificado de medidas correctivas (Policía).	✔	☐
15.	Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.	✔	☐
16.	Certificado de consulta de inhabilidades de delitos sexuales contra menores de 18 años.	✔	N.A
17.	Captura de pantalla de confirmación de registro en UNIGEST del correo electrónico.	✔	☐
18.	Certificado de existencia y representación legal vigente.	N.A.	☐

Universidad del Atlántico	**CÓDIGO:** FOR-TH-028
	VERSIÓN: 5.1
	FECHA: 29/ENE/2024

CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y/O PROFESIONALES

Documentos adicionales requeridos para la elaboración de contratos
***Sección exclusiva para el personal asistencial en salud*.**

No.	Documentos requeridos adicionales para la elaboración de contratos	Persona Natural
1.	Certificado RETHUS.	☐
2.	Carné de vacunación (hepatitis b, influenza y tétano).	☐
3.	Certificado de curso de atención a víctimas de violencia sexual	☐
4.	Certificado de curso de atención a víctimas de agentes químicos.	☐
5.	Resolución emitida por Secretaría de Salud, en caso de no contar con tarjeta profesional.	☐
6.	Certificado actualizado de curso de gestión del duelo (personal médico).	☐
7.	Certificado actualizado de curso de humanización de Servicios de Salud.	☐
8.	Certificado de curso de seguridad al paciente.	☐
9.	Certificado de curso de Atención a la Primera Infancia (AEIPI).	☐
10.	Certificado de curso de atención e intervención al dengue.	☐
11.	Certificado de curso de soporte vital básico.	☐
12.	Certificado de Curso de soporte vital avanzado.	☐

NOTA: Todos los documentos entregados no deben superar los 30 días de expedición.

Firma de quien entrega la documentación:	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Roca	Borge	Javier Alberto

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. (X) C.E. ( ) PAS ( ) No. 72286727	F ( ) M (X)	COL. (X) EXTRANJERO ( )	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 72286727 D.M. 10

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 18 MES 08 AÑO 1983	CARRERA 65 85 90 Apto. 101 bloque 11 APARTAMENTO Villa Andalucia			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	ATLÁNTICO
DEPTO	ATLÁNTICO	MUNICIPIO	BARRANQUILLA		
MUNICIPIO	BARRANQUILLA	TELÉFONO	3113222	EMAIL	javier.roca.borge@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	12	AÑO	2011
										X				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	9	X		COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO	06	2007	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLÉS		X		X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE ATLANTICO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	29	*Mes*	03	*Año*	2023	*Día*	29	*Mes*	10	*Año*	2023
CARGO O CONTRATO ACTUAL `PRESTAR SERVICIOS PROFESIONAL	*DEPENDENCIA* 21.1.7.1.256-2020SECRETARIA GE					*DIRECCIÓN* CALLE 40 45 46						

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE ATLANTICO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS 3003845066	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	12	*Mes*	01	*Año*	2022	*Día*	12	*Mes*	12	*Año*	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL REQUIERE CORRECCION	*DEPENDENCIA* COMUNICACIONES					*DIRECCIÓN* CARRERA 40 45 46						

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DEL ATLANTICO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* SIN DATO						
DEPARTAMENTO SIN DATO	*MUNICIPIO* SIN DATO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	29	*Mes*	07	*Año*	2021	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA*					*DIRECCIÓN* Sin dirección						

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DEL ATLANTICO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* SIN DATO						
DEPARTAMENTO SIN DATO	*MUNICIPIO* SIN DATO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	20	*Mes*	01	*Año*	2021	*Día*	20	*Mes*	07	*Año*	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA*					*DIRECCIÓN* Sin dirección						

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DEL ATLANTICO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	09	*Mes*	06	*Año*	2020	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA*					*DIRECCIÓN* Sin dirección						

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE BARRANQUILLA			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	22	*Mes*	01	*Año*	2018	*Día*	21	*Mes*	07	*Año*	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SEC DISTR DESARROLLO ECONOMICO					*DIRECCIÓN* CALLE 34 43 31						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	17	*Mes*	04	*Año*	2017	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DIST DESARROLLO ECO					*DIRECCIÓN* CALLE 34N 43 31						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	03	*Mes*	05	*Año*	2016	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DE GESTION SOCIAL					*DIRECCIÓN* CALLE 34 43 31						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	12	*Mes*	12	*Año*	2015	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA*					*DIRECCIÓN* Sin dirección						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	23	*Mes*	01	*Año*	2014	*Día*	22	*Mes*	12	*Año*	2014
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DE GESTION SOCIAL					*DIRECCIÓN* CALLE 34 43 34						

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	*MUNICIPIO* BARRANQUILLA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	21	*Mes*	02	*Año* 2013	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2013
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DE GESTION SOCIAL					*DIRECCIÓN* CALLE 34 43 34					

4 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*						
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*					*CORREO ELECTRÓNICO*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*	*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*					*DIRECCIÓN*					

5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	1	6
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	4	9
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	6	8

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Barranquilla, 16 de febrero 2024

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector;

teniendo en cuenta que

La presente copia corresponde con el documento original que tuvo a la vista.
Barranquilla 12 MAY 2008
NOTARÍA SEXTA
CLAUDIA M. BETANCOURT V.
Barranquilla

JAVIER ALBERTO ROCA BORGE

C.C. No. 72.286.727 de Barranquilla

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA

Dado en Barranquilla, a los 23 **días del mes de** Febrero **de** 2008

Decano de División | **Rector** | **Secretario Académico**

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

Libro No. 10
Acta No. 2008-05-03-28
7317

Registrado LR No. 18
Folio 0634-2536

012015001185

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTI
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAJAMIENTO Y DESARROLLO DELPROGSAMADELADULTOMAYORDELD!STR1TO DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA: **JAVIER** ALBERTO ROCA BORGE "
IOENTIFICACIQN: CC.72.286.727

Ence los suscritos, MARIA TERESA FERNANDEZ **IGLESIAS,*** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 32.774.806" expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Secretaria General, actña en nombre y representacidn legal del DISTRITO **ESPECIAL, INDUSTRIAL** Y **PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** segén delegacidn conferida mediante Decreto N° 0202 de 2012, en adelante EL DISTRITO, por una parte, y por la otra, **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE,** mayor de edad, domiciliado (a) en Barranquilla, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanla No. 72.286.727 quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominaré EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente doccmento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitution Polltica y la Ley. hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirâ por las leyes aplicables en materia de Contratacidn Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 15t0 de 2013 y demâs normas vigentes, el Manual de Contratacidn del Distrito de Barranquilla, asi como por las clâusulas que se expresan a continuacién, y cuyo fundamento y justificacidn se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Distrito de Bananquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratacidn directa prevista en el literal h), numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artfculo 81 del Decreto 1510 de 2013, la prestacidn de servicios de apoyo a la gesti6n. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidi0 contratar **a JAVIER ALBERTO ROCA BORGE,** quien acreditd las condiciones exigidas par la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislacién vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contrataci6n Directa, corres§onde a las partes, celebrar el Contrato que se regirâ por las siguientes clâusulas: **CCUSULA PRiMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIQN PARA EL ACOMPANAMIENTO Y@ESARROLLO DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.WCUSULA SEGUNDA.- VALOR **DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato estâ pactado en la suma de **TREINTA** Y **UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L** ($31.200.000.oo) CL USULA **TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelarâ el valor del Contrato, de la siguiente manera: Diez (10) pagos mensuales iguales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L **($2.808.000.oo)** y un pago final de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE** MIL **PESOS UI/L** t/a.120.ooo.oo) en diciembre de 2015, previa presentacidn del informe de actividades del contratista, certificado de recibo a satisfaccidn expedido par el supervisor del contrato, q acreditacidn del pago a seguridad social integral (salud, pensi6n y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL**

1

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

del 2015. conEdos a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecucidn. **CCUSULA QUINTA.-** OBMGACIONES DEL CONTRATISTA: Ademâs de las obligaciones especificas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratacidn, EL CONTRATI9TA se obliga para con **EL DISTRITO a** to siguiente: Para el cvmplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con el DISTRITO, ademâs de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1510 de 2013 y las normas que los modifiquen, reemplacen a sustituyan, se obliga a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los Documentos del Proceso, incluyendo su propuesta; b) Prestar los servicios en los términos y aondiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condlclones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que ie sean aslgnadas. e) Guardar estricta confidencialidad sobre los procesos que lleve la entidad, al igual sobre cualquier documento, noticia o informacidn que conozca en razdn de la ejecucidn de este contrato. f} Presentar mensualmente informe detallado de gestidn de actividades. g) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. i) Asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen. j) Cumplir con las demâs obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato, y las demâs que se relacionan en eJ estudio previo. **CLAUSULA** SEXTA.- **OBLIGACIONES** DEL DISTRITO: A su vez, EL **DISTRITO** se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el vslor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Pennitir el desarrollo y ejecucidn del Contrato par parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que ie correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignacidn de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratacidn. e) Exigir al CONTRATISYA, la ejecuci6n iddnea y oportuna del objeto del contrato; f} Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobra de las sanciones pecuniarias y garantlas a que hubiese lugar; g) Ejercer la supervisidn en la ejecucidn de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artlculo 83 de la Ley 1474 de 2011; I) Cumplir con las demâs obligaciones que se deriven de la esencia a naturaleza del presente Contrato.CCUSULA **SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podr8 hacer uso de las clâusulas excepcionales de terminacldn, modificacién e interpretacidn unilaterales, y de caducidad, en los térmiyos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1693 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA.- SUJECIQN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El** Contrato se encuentra ampyrado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **150325 del** Veintiuno (21) de enero de **2015. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La** supervisidn, vigilancia y control del cumplimiento de las obli aciones del **COMTRATISTA,** ra ejercida por ef Profeslonal Universltarlo/Secretarfa de Gestién **Social, ien** deberâ certificar el cumplirniento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrâ en cualquier momento camblar el funcionario que ejerza la supervisidn, sin que sea necesario a modificar el contrato.CLâUSULA D CIMA. - **MULTAS: EL DISTRITO** podrd imponef zr al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de

Escaneado con CamScanner

2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artlculo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberé acreditar estar al dia en el pago de estos aportes. C **USULA DECIMA SEPTIMA. INDEMINIDAD:** EL CONTRATISTA seré el unico responsable por la ejecucidn del presente contrato y esté obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DISIRITO, por todo tipo de reclamacidn, demanda o litigio que suqan como consecuencia **directa** o indirecta de hechos originados en la ejecucién del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA serâ el unico responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurfdica y econémicamenle la correspondiente respuesta, contestacién de demanda, arreglo directo, conciliacidn o proceso que se surta si fuere el caso. La obligacidn de mantener indemne al DISTRITO durante todo el tiempo en que el CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el DISTRITO podrâ llamar en garantia al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos de los artfculos 54 y siguientes del C6digo de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier accidn, reclamacidn o demanda de cualquier naturaleza. relacionada con lo indicado en el pârrafo anterior. Par lo tanto, el CONTRATISTA deberâ asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viâticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, adn frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier Indole. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: **LIQUIDACION:** Conforme al artfculo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidacidn en los contratos de prestacidn de servicios profesionales y de apoyo a la gestidn. No obstante, si ocurre alguna situacidn de terminacidn anormal del contrato se procedert de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminacidn en los términos allf previstos. DECIMA NOVENA: CASO **FORTUITO** Y **FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cuatquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfaccidn de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resuttado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colomblana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de casa fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el dia de la ocurrencia del evento a mas terdar el dia hâbil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) dlas hébiles siguientes a la ocurrencla del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parle a quien Ie fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrân un plazo de suspensidn del término del contrato mientras se supera la situaclén. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE** CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directa. Las controversias que suqan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO, con** ocasidn a la celebracién, ejecucién, interpretacidn, ampliacidn, terminacidn a liquidaci6n del contrato, incluyendo las consecuencias econdmicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serân resueltas par las partes mediante la figura del arreglo directo en un término méximo de cinco (5) dlas hâbiles, contados a partir de la fecha

Escaneado con CamScanner

en que cualquiera de las partes ie comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intenci6n de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCION COMPETENTE serâ la Contenciosa Administrativa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERS. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrân enviar por medio flsico o por correo electrdnico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato. los siguientes documentos: a) Ofefta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f} Cuadro de asignacidn de riesgos. g) Las actas y demas documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratacidn del DISTRITO. VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez|eldo y aprobado en todos sus Oâiinosy condiñonespoilas paRes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Barranquilla.

MARIA TEREBA FERNANDEZ IGLESIA
Secretaria General

JAVIER ALBERTO ROCA BORGE
Contratista

F, h
* !12 fE8 201)

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
12 FEB 2015

SECRETARIA GENERAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

BARRANQU
Distrito Especial, Industrial y

CONTRATO DE PRESTACION DE **SERVICIOS** N° 0120 '1600 171g
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIDN PARA EL

ACOMPANAMIENTO Y DESARROLLO DEC PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA: JAVIER ALBERTO ROCA BORGE
IDENTIFICACIDN: CC, 72.286.727

Entre los suscritos, ANA MARIA **ALJURE REALES,** msyor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Gédula de Ciudadania No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actua en nombre y representacidn legal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, segun delegacidn conferida mediante Decreto Distrital No.0080 de 2016, quien en adelante se denominarâ EL DISTRITO, por una parte, y por la otra **JAVIER ALBERTO** ROCA BORGE, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanla No.72.286.727, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominarâ EL CONTRATISTA, due declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitucidn Politica y la Ley, hembs decidido celebrar este Contrato, et cual se regirâ por las leyes aplicables en materia de Contratacidn Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demas normas vigentes, el Manual de Contrataci6n del Distrito de Barranquilla. asl como por las clausulas que se expresan a continuacidn, y cuyo fundamento y justificacidn se encuentran 'consignados en los estudios previos que forman parte del present6'contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de conkatacidn directa prevista en el literal h), numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2oO7, y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,' la prestacidn de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los .trâmites pertinentes, se decidid contratar a JAVIER ALBERTO ROCA BORGE, quien acreditd las condiciones exigidas por la entidad, en especial aqueltas dispuestas por la legislacidn vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratacidn Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regira por las siguientes clâusulas. **CLAUSULA** PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPANAMIENTO *Y* **DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. CLAUSULA SEGUNDA.• VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del preBente• contrato este pactado en la suma de **TREINTA** Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NIL PESOS M/L, ($32.300.000,oo). **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE** PAGO: EL DISTRITO cancelaré al contratista el valor del presente contrato, mediante uñ (1) primer pago a treinta y uno (31) de mayo de 201b par valor de **CUATRO** MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($4:037.500,oo) y siete (7) pagos mensuales iguales por

valor de **CUATRO MILLONES TREINTA** Y **SIETE** I¥IIL **OUINIENTOS** PESOS M/L (S4.037.500,oo) cada pago debe de estar precedido por la presentacidn de la factura a cuenta de cobro, recibido a satisfaccidn por parte del supervisor, acreditaci6n del pago a la seguridad social (salud, pensién y riesgos laborales) y el pago de los demas impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El** plazo para la ejecucidn del Contrato seré hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucidn. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80.de.1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones espe•Cificas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratacidn, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Gumptir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que ie sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestibn de actividades. d) Guardar estricta confidencialidad sobre los procesos que lleve la entidad al igual sobre cuaQuier documento, noticia o informacidn que conozca en razdn de la ejecucidn de este contrato. e) Cumplir con 'el pago al sistema de seguridad social. f} Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Cumplir con las demas obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. C USULA SEXTA.- **OBLIGACIONES DEL** DISTRITO: A su vez; EL DISTRITO se obliga para con EL **CONTRATISTA** a lo siguiente: a) Obrar de buena'fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecucidn del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que ie correspondan, "de conforrñidad con lo establecido en el cuadro de asignacidn de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso cle Contratacién. e) Exigir al **CONTRATISTA, la** ejecucidn id6nea y oportuna del objeto del contrato; f) Ade!antar las gestioñes y acciones necesarias para el reconocimiento y cobra de las sanciones pecuniariâs y gârantiâs" a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisidn en la ejecucion de has obligacioñes del CONTRATISTA, en los términoc del artfculo 83 de la Ley 1474 de 2011; i) Cumplir con las demas obligaciones que se deñven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA SEPIIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIOHALES: EL DISTRITO** podrâ hacer uso de las clâusutas excepcionales de terminacidn, modificacidn e interpretacidn unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1si93 y Ley 1474 de 2011.CLAUSULA **OCTAVA.-SUJECI6N A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Gontrato se encuentra" amparado por el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 160252 de 2016. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisidn, vigilancia y control del cumplimiento de laa obligaciones del **CONTRATISTA,** serâ ejercida por el Asesor de Despacho//Secretaria de **GestiAn Soclal,** quien deber& cartificar el cumplimiento de

D Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

las obligaciones del contratlsta. **PARAGRAFO:** La Secretarla General Dietrttal, podrâ en cualquier. momento cambiar el funcionario due ejerza la supervisidn, sin que sea necesario modificar el contrato.CLAUSULA **DECIMA.-** MULTAS:EL **DISTRITO** podrâ imponer al CONTRATISTA multas de conformidad con lo estabiecido en el manual de contratacidn, por cada dia de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposicidn deberâ surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratacidn del DISTRITO, y en todo caso, deberâ respetarse el ejercicio del derecho de defense contemplado en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantia de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014.PARAGRAFO: Ei contratista manifiesta que Gonoce el manual de contratacidn del Distrito y la relacionado con las multas. C USULA UNDECIMA.• PENA **PECUNIARIA:** El incump(imiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, darâ lugar a que **EL DISTRITO** ie imponga una pena pecuniaria, a tltzilo de indemnizacidn anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez par ciento (10%) del valor de! Contrato. La aplicacidn de esta pena igualmente deberâ surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demas normas concordantes. Esta pena se impondrâ sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnizacidn de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparacidn. PARAGRAFO: El valor de las multas a de las penas pecuniarias Impuestos at **COHTRATISTA,** podré ser tornado del saldo a su favor sl lo hubiese, de la garantia ñnlca de cumpllmlento, o se podré cobrar vla ejecutlva. **CL/tUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantlas, en razdn de su cuantia, de cpnformidad con lo estipulado an el inciso 5 del articulo 7, de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantlas no serân obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de eeguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantia. **CLAUSULA DECIMA TERGERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL** CONTRATISTA, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario! EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO.** EL **CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas lâs obligaciones derivadas de "este contrato con su propio personal o el que esté a su' cargo, de forma independiente y autdnoma, sin que exista relacidn de subordinacidn o deperidencia entre estos y el **DISTRITO. EL COHTRATISTA,** es el unico° responsable "del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad soclal< correspondientes al personal que utilice para *la* ejecucidn del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CEStON** Y SUBCONTRATACI6N: EL CONTRATISTA no podrâ ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorizacidn del DI9TRITO. En el segundo caso, ser8 reeponsable par el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas dal Contrato. **CLbU9ULA** DECIMA QNINTA.• **PERFECCIONAMIENTO** Y **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se

CS Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

perfecciona con la firma de las partes: Para su ejecuci6n se requerirâ de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el regisko presupuestal correspondiente, en desarrollo de la dispuesto en el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicacidn se aplicarâ la dispuesto en el articulo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirâ el pago de todos los impuestos a que haya lugar. C USULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORYES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con la establecido en et articulo 5O de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar at DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento dei giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensioner. Conforme al articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago KL CONTRATISTA deberé acreditar estar al dla en el pago de estos aportes. C USULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El Contratista s£2 obliga a indemnizar al DISTRITO, con ocasion de la violasién o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier dario o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaclones hasta par el monto del daflo o perjuiclo causado,. El, Cdntratista mantendr& indemne a la Entidad Estatal contrctante ' por cualquier obligacidn de sarâcter laboral o relaclonado qua sa originen en dl incumptimlento de las obligaciones labDralee que el Contratista ssume frente al personsl, pubordinados o terceros que se vinaulen a la ejecucidn de laa obligaciones derivadâs del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDATION: Conforrie al artlculo 217 del Decreto 019 da 2012, no se requiere de llquidaci6n en los contratos de prestacidn de servicios profesionales y de apoyo a la gestion. No obstante, si ocurre alguna situacidn de terminaci6n anormal del contrato se procederâ de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminacidn en los términos allt "previstos. DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quédan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus" obligacionas y por la demora en la satlsfaccidn de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resuitado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor a caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia cplom ana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando eñ mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el dla de la ocurré'ncia del evento a mas tardar el dla hâbil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) dias hâbiles siguientes a la ocurrencia dal eveñto.de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le kie invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrén un plazo' de susp6nsi6u del término del contrato mlentras se supera la situacidn. CLAUSULA" 'VIGESI A - SOLUCION DE CONTROVERSIES: 1. Etapa da arreg\a directa. Las contioversias qu"e surjan entre EL CONTRATISTA y

Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

Escanea"do"con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EL DISTRITO, con ocasidn a la celebracién, ejecucidn, interpretacidn, ampliaci0n, tarminacidn a liquidacién del contrato, incluyendo las consecuencias econ6micas de los actos administrativos expedidos en ejRrcicio de facultades eKcepcionales, serén resueltas por las partes mediante la figura del arregio directo en un término méximo de cinco (5) dias hâbiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intencidn de iniciar la atapa de arreglo directo. La jurisdicción competente serâ la Contenciosa Administrativa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrân enviar par medio fisico o por correo electr6nico, a las personas y oirecciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que co‹ nespondan.e)Eotudiosprevios.f)Cuadrodeasignaoidn de riesgos.g)Lasacfesy dem&s documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratacidn del DISTRITO. VIOEBIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades prsvistaa en el presente contrato, se deaarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la cludad de Barranquilla.

Una vez leldo y aprobado en ,todoc sus términoa y condiclones par las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del micmo valen la cludad de Barranqullla a los velntlsiete (27) dlas del mes de abril 201

ANA MARIA AUURE REALES
Sgczetaria Génefal

JAVIER ALBERTO ROCA BORGE
Contratista

Fecha:

Revisó: Federico Celedón Guerra/Profesional Especializado
Revisó: Beñéquez Londoño-Asesor en Contratación ETG

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL 03 MAY 2016

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE JI1LA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

04201i000: $

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPANAMIENTO Y APOYO EN LA PROMOCION DE LOS PROGRAMAS LIDERADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO.
CONTRATISTA: JAVIER ALBERTO ROCA BORGE.
IDENTIFICACION: CC: 72.286.727

Entre los suscritos, ANA MARIA AMURE REALES, **mayor de edad, domiciliada en Barranquilta, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actua en nombre y representacion legal del** DISTRITO ESPECIAL, **INDUSTRIAL Y** PORYUARIO DE BARRANQUILLA, **segdn delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominarâ** EL DISTRITO, **por una parte, y por la otra,** JAVIER ALBERTO ROCA BORGE, **mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de** Barranquilla **(ATL), identificado(a) con la Cédula de Ciudadania No. 72.286.727, quien obra en.nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominara** EL CONTRATISTA, **que declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontfarse inGurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitution Politics y ia Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regiré por las leyes aplicables en materia de Contratacidn Estalal, entre otras, las Leyes 80 de 1933 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 201S y demas normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, asi homo par las clâusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificacion se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato. previa las siguientes consideraciones: 1.Que e! Distrito de Barfanquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratacion directa prevista en el literal h), numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Oecreto 1082 de 2015, la prestacidn de servicios objeto det presente contrato. 2. Que** surtidos los **trâmites pertinentes, se decidio contratar a JAVIER** ALBERTO ROCA BORGE **quien acredito las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislacion vigente. 3. Que una vez** cumplidos los requisitos referentes a ia Contratacion Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirâ por las siguientes clâusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIQN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPANAMIENTO Y APOYO EN LA PROMOCION DE LOS PROGRAMAS LIDERADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR OEL CONTRATO. El valor total del presente contrato esta pactado en la suma e VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (SZ9'808.OOD) W/L. CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DISTRITO cancelarâ el valor del Contrato, de la siguiente manera: Seis (6) pagos mensuales iguales par valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS {S4'968.000) M/L; cada pago debe estar preced!do par la presentacion de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditacion del pago a la seguridad uridad social (salud, pension y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que e hayalugar. CLAUSULA CUARTA.- PLAZO **DEL CONTRATO:** El plazo para la e' ejecución del c partir del cumplimiento de los r

Contrato sera par el término de seis (6 ses, contados a

SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.
Vo.Bo.

Escaneado con CamScanner

requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA** QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Ademas de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1995, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones especificas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratacion, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestion de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). fj Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y etementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demas obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES **DEL DISTRITO: A** su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que ie correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignacion de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir at CONTRATISTA, la ejecución idonea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantias a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervision en la ejecucion de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del articulo 83 de la Ley 1474 *de* 2011. i) Cumplir con las demas obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. C **USULA SEPTIMA.** - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO podra hacer uso de las clâusulas excepcionales de terminacion, modificación e interpretacion unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1995 y demas normas concordantes. C USULA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EI ntrato se encuentra amparado por el Certificado **de Oisponibilidad Presupuestal No** J180345 (ICLD) de fecha once (11) de enero de 2018. CLAUSULA **NOVENA.-** SUPERVISION: La supervision, vigiiancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** sera ejercida por **la SECRETARIA DISTRITAL** DE **DESARROLLO** ECONOMICO **// SECRETARIA DISTRITAL** DE DESARROLLO ECONOMICO, o por quien desempeñe,el cargo, quien debera certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARAGRAFO: La Secretaria Genefal de! Distrito, podré en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervision, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA** DECIMA.- MULTAS: **EL DISTRITO** podra imponer al CONTRATISTA multas por cada dia de mora en el cumplimiento de sus obiieaciones, de conformidad con lo establecido en el DeGreto Distrital 0510 de 2014 y el Manual de Con tratación del **DISTRITO.** Para su imposicidn deber& surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberd respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantia de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014.
PARAGRAFO: El contratista manifiesta que conoce el Manual de Contratacion del Distrito

2 •

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

y lo relacionado con las multas. C USULA DECIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, darâ lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a titu!o de indemnizacién anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente at diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicacion de esta pena igualmente debera surtirse a traves del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demas normas concordantes. Esta pena se impondrâ sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnizacion de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparacion. PARAGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRAYISTA, podra ser tornado del saldo a su favor si to hubiere, de la garantia dnica de cumplimiento o se podra cobrar via ejecutiva. C USULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS: En el presente contrato no aplica la exigencia de garantias, en razon de su cuantia, de conformidad con lo estipulado en el articulo 7, numeral S de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantias no serân obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en Nos de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantia. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INOEPENDENC1A DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DISTRITO y par ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISYRIYO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y auténoma, sin que exista relacion de subordinacion a dependencia entre estos y el DISTRITO. EL CONTRATISTA, es el dnico responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecucion del presente contrato. CLAUSULA DECIMA **CUARTA.-** CESiON Y **SUBCONTRATACION: EL** CONTRATISTA no podra ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorizacion del DISTRITO. En el segun do caso, seré responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLAUSULA DECIh'IA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecucion se requerirâ de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artfculo 2.2.1.1.2.3.1. del decreto 1082 de 2015. En materia de publicacion se aplicarâ lo dispuesto en el articulo 223 del Decreto 019 de 201Z. El Contratista asumirâ ml pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO** DE APORTES A SEGURIDAD **SOCIAL** Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el articulo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documento's, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, Conforme al articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago, **EL CONTRATISTA** debera acreditar estar al dia en el pago de estos apones. **CLAUSULA** DECIMA SEPTIMA.- INOEMNIOAD: El contratista se obl' indemnizar **al DISTRITO,** con ocasion de la violacion o el incumplimient obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga indemne al **DISTRITO** de cualquier daño a perjuicio originado en recla f3ones de

SECRETARIA GENERAL

CS Escaneado con CamScanner

Vo.BO.

Escaneado con CamScanner

terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto de! daño o perjuiclo causado. El Contratista mantendrâ indemne at DISTRITO por cualquler obligaclén de carâcter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecucion de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION: Conforme al articulo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de Jiquidacion en 1os contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion. No obstante, si ocurre alguna situacion de terminacion anormal del contrato se procedera de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminacion en los terminos alli previstos. DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfaccion de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o Ta fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fonuito debe ser comunicada el dia de la ocurrencia del evento a mas tardar el dfa hâbil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) dias hâbiles siguientes a la o0urrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada par la parte a quien ie fue invocada, no se han suoerado sus efectos las parte9 convendrân un plazo de suspsnsidn del término del contrato mientras se supera la situacidn. CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasion a la celebracion, ejecucion, interpretacion, ampliacion, terminacion o liquidacion del contrato, incluyendo las consecuencias economicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serân resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término maxima de cinco (S) dias hâbiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las paces le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intencion de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliacién. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, debera acudirse ante el Centro de Conciliation y Arbitraje de la Câmara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) dhas hâbiles contados a partir del inicio del trâmite de la conciliacion, el cual se entendera iniciado a partir de la fecha de la primera citacion a las partes que haga el Centro de Conciliacion y Arbitraje de la Câmara de Comercio de Barranquilla, si was partes no ltegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdiction contenciosa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podran enviar por medio fisico o por correo electrénico, a las personas y direcciones indicadas en la solicltud de la propuesta y en la propuesta. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constltu en parte Integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

a) Oferta presentada par EL CONTRATISTA, b) Certificado de Disponibilidad1. Presupuestal. c) Registro Presupuestal, d) Constancia del pago de Nos impuestos y , contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignacion de

CS Escaneado CamScanner

Escaneado con CamScanner

riesgos. g) Las actas y demas documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratacién y el Decreto de Multas y Sanciones del Distrito. VIGESIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leido y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla

ANA MARIA AND REALES
Secretaria General del Distrito

JAVIER ALBERTO ROCA BORGE
Contratista

Fecha: E, 20t8

P/oyectd: F. Celcdon/Profeslonal Especializado/Secretarla General, & t •@.@.
vis6: Fernando Bohorquez Londofio/Asesor Exierno/Secrelaria General.

FEf?IiAIE REGISTRO PRESUPUESTAL

'7 z °1f. ‹IU

SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.

n CamScanner

Escaneado con CamScanner

Considerando:

Entre los suscritos, RAUL JOSE LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanfa No. 79.7s8 .103 de Bogotâ con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representacion del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su condicidn de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesidn No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la *otra* JAVIER ALBERTO ROCA BORGE, mayor de edad, domicitiado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlantico), identificado (a) con la cédula de ciudadanfa No. 72.286.727, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitucion Politica y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirâ por las leyes aplicables en materia de Contratacion Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demas normas vigentes, el Manual de Contratacidn del Departamento del Atlântico, asi como por has clâusulas que se expresan a continuacidn, y cuyo fundamento y justificacidn se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlântico, requiere contratar, bajo la causal de contratacién directa preyista en et literal h), numeral 4 del artfculo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestacidn de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trâmites pertinentes, se decidid contratar a JAVIER ALBERTO ROCA BORGE, quien acreditd las condiciones exigidas por Ta entidad, en especial aquellas dispuestas por la legi5lacién vigente. 3. Que una vez cumplido5 lo5 requisitos referentes a la Contratacidn Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

C@USULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACtQN DE LA GESTION PUBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACION Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION DEL AT@NTICO Y SUS DEPENDENCIAS. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato esta pactado en la suma VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo) C@USULA TZRCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL AT@NTICO cance!arâ el valor del contrato de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

Mediante cinco (5) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.oo) El pago debe de estar precedido por la presentacidn de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfaccidn por parte de! supervisor, acreditacion del pago a la seguridadsocial (salud, pensidn y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. C&USULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El pla2o para la ejecucidn del contrato sera de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion. CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Ademâs de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones especfficas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratacion, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL AT@NT/CO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestidn de actividades. d) Cumplir con el pago at sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articuto 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnoldgicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requertdas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demas obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en e! estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. C@USULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO se obliga para con EL CONTRATJSTA a lo Siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y término5 establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecucidn del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir loS riesgos que ie correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignacidn de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratacion. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecucidn iddnea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantfas a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisidn en la ejecucidn de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del articulo 83 de la Ley 1474 de 2011. i) Cumplir con la5 demas obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL AT@NTICO podra hacer uso de la5 Clausu!as excepcionales de terminacion, modificacidn e interpretacidn uni!aterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demas normas concordantes. C@USULA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EJ Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202001858 de 15 mayo de 2020. C@USULA NOVENA. SUPERVISION: La supervision, vigi!ancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, sera ejercida por la Asesora de Despacho de la Gobernadora del Departamento

Escaneado con CamScanner

Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecucion se requerirâ de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal co rrespondiente, en desarrol !o de lo dispuesto en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicacion se aplicarâ lo dispuesto en el articu l 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirâ el pago de todos los impuestos a que haya lugar. C@USULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artí'culo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimfento del giro de sus *aportes* **a los sistemas de Salud, riesgos laborale5 y pensiones. Conforme al articulo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA debera acreditar estar al dia en el pago de estos aportes. C@USULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasidn de la violacidn o el incumptimiento de** *laS* **Obligaciones prevista5 en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto deJ daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrâ indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO por cualquier obligacion de carâcter laborat o relacionado que se originen en el incumplimiento de has obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligacione5 derivadas del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACtON: Conforme at articulo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liqutdacidn en los contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestidn. No ob5tante, si ocurre alguna situacion de terminacion anormal del contrato 5e procedera de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminacion en los términos ally previ5tOS. DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la Satisfaccion de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el dfa de la ocurrencia del evento a mas tardar el dia hâbil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de lo5 diez (10) dfas hâbiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien ie fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrân un plazo de suspensidn del término del contrato mientras se supera la situacién. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCI N DE**

Escaneado con CamScanner

CONTeoVz SIAS: 1. Etaoa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con *ocasion* **a Ta celebracion, ejecucion, interpretacion, ampliacidn, terminacién o liquidacidn del contrato, incluyendo las consecuencias economical de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultade s excepciona les, serân resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término mâximo de cinco (5) dias hâbiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intencidn de iniciar la etap a de arreglo** *directo.* **2. Etapa de conciliacion. Si la diferencia no logra ser resuelta po‹ la5 partes, debera acudirse ante el Centro de Conciliacion y Arbitraje de la Câma‹ r ı d‹? Comercio de Barranq uilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) dias hâbiles contados a partir del inicio del trâmite de la conciliacion, el cual se entenderâ iniciado a partir de la fecha de la primera citacidn a las parte5 que haga el Centro de Conciliaci dn y Arbitraje de la Câmara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdiccion contenciosa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIF/CACJONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse la5 partes en el** *besarrollo* **de este contrato, se podran enviar por medio fisico o por correo electrdnico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO: Con5tituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponib!lidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignacion de riesgos. g) Las actas y demas documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratacidn de/ Departamento del Atlantico. VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOM/CIL/O CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarân en la** *ciudad* **de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.**

ISO 9001 icontec
NIT: 890.102.006-1
: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente
atlantico.gov.co

Escaneado con CamScanner

GOBERNACIÒN DEL ATLÀNTICO

Atl ânticé..
pam la
Gente

" *

ADICIdN Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 202001207 MIENTO

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECI LA

INSTITUCION AL Y MODERNIZACIDN DE LA GESTI&N PUBLICA, RELACIONADOS COM DEL

DIVULGASIdN Y PROIYIOCIgN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIQN AT@NTICO Y SUS DEPENDENCIAS".

CONTRATISTA: JAVIER ALBERTO ROCA BORGE

IDENTIFICACIb N: C.C: 72.286.727

Entre los suscritos, RAUL JOSE LACOUTURE DAZA, mayor de edad, d0miciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadania No,79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actua en nombre y representacion legal del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, segun delegacion conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, en adelante EL DEPARTAMENTO por una parte, y por la otra, JAVIER ALBERTO ROCA BORGE, mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadania No. 72.286.727, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el ADICION Y PRORROGA No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No. 202001207, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratacion Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las clausulas que a continuacion se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el dia nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), se suscribio por las partes el Contrato de Prestacion de Servicios Xo. 202001207, cuyo objeto es el "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACION DE LA GESTIOM PUBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACION Y PROMOCION DE LA5 ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y SUS DEPENDENCIAS". 2. Que el valor del contrato se establecio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000). 3. Que el plazo de ejecucion del contrato de prestacion de servicios se establecio por cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion, dado que, en el presente contrato no se exigieron garantias, solo se verifica la expedicidn del registro presupuestai de fecha nueve (9) de junio de dos mi! veinte (2020) para la ejecucion. 4. Que mediante oficio con fecha de cuatro (4) de noviembre de 2020, la Profesional Especialtzado codigo 222 grado 07 adscrito al Despacho de la Gobernadora, remitio solicitud de ADICIbN Y PRORROGA No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No. 202001207, en los siguientes términos: *'(...)La presente solicitud, estâ sustentada, en la importancia de las* actividades que *desarrolla* este profesiona/, *debido a que son actividades integrales para el desarrollo el* cump//mierto *de las* metas *6e la* adm/n/s/racion *del Departamento del Atlântico (...)"* se *ie adicionarâ un valor de SEIS MILL0i\iES* TO\EC/EN70S *TREINTA Y* TRES *MIL* 7RESC/EN70S *TREINTA Y* TRES PESOS *M/L ($6.933.333) y se* prorogara *par un (1) mes y veintitrés* (23} *dias es* decir hasfa e/ *treinta y uno* (3f} *de Diciembre de* 2020 *contados a partir del cumplimiento* de *los requisitos de* pe/fecciona/r/e fa y *ejecucion, estos recursos se tomarân del GDP* /\la. 202002J80. 5. Que el contrato no se adiciona mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en saiarios minimos legates mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parâgrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1.993. 6. Que la Secretaria General del Departamento del Atlântico una vez revisada la solicited recibida, previa verificacion del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procedera a elaborar la presente ADICION Y PRORROGA No. 1 al Contrato de Prestacidn de Servicios No. 202001207, en virtud del siguiente clausulado. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestacion de Servicios No. 202001207 y Prorrogar el plazo de ejecucion del mismo. CLAUSULA SEGUNDA. • ADICIdN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestacion de Servicios No. 202001207 en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOSTREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOSTREINTA Y TRES PESOS M/L ($6.933.333). CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICION: La presente adicion se pagarâ al contratista de la sigUi9nte forma: Mediante A) Un Primer pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) al treinta (30) de Noviembre de 2020 B) tJn pago final por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOSTREINTA Y TRES MDL TRESCIENTOSTREINTA Y TRES PESOS M/L ($2.933.333) al treinta y uno (31) de Diciembre de 2020 . Cada pago debe de estar precedido por la presentacion de la factura o cuenta de

Escaneado con CamScanner

Atlantico
j¿ara la
Gente

ADIC§I N Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 202001207
OBJETO: "PRES7ACI0N DE SERVICIOS PROFESIOHALES PARA EL FORTALECIMIEMTO INSTITUCJONAL Y MODERNIZACI6N DE LA GESTION PUBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIDX Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERMACI6N DEL ATCNTICO Y SUS DEPENDENCIAS".
CONTRATJSTA:JAVIER ALBERTOROGABORGE
IdENTIFICACIdN: C.C: 72.286.727

cobro, recibido a satisfaccion por parte def supervisor, acreditacion del pago a la seguridad social (salud, pension y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA CUARTA. - PRORROGA: Se prorroga el plazo de ejecucion del Contrato de Prestacion de Servicios No. 202001207 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, contados a partir del vencimfento del plazo inicial. CLAUSULA QUINTA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligacion de pago de *la* presente adicion tiene apropiacion presupuestal amo consta en el Cenificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202002580 de fecha 10 de agosto de 2020. C USULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONOMICO: La presente modificacidn no afecta el equilibrio economico del contrato, tal como toreconoce EL CONTRATISTA con la suscripcion de este documento. CLAUSULA SEPTIMA. \/If3fiNC!A DE LAS ESTIPULACIONES: T0das las clâusulas y estipulaci0nes del contrato principal, no modificadas par el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecucion de la adición requiere la expedicidn del Registro Presupuestal.

pertinentes, se decidió contratar a JAVIER ALBERTO ROCA BORGE, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente.
3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO

CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **72.286.727,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($24.840.000.oo) CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor de CUATRO MILLONES**

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.140.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de Seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100062 de 08 de Enero de 2021. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el(la) Profesional Especializado, Código 222, Grado O7 adscrito(a) al Despacho de la Gobernadora o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las

obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por

cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por

el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta

después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El

Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **72.286.727,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/LL ($34.120.000). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante Ocho (8) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($4.265.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por **Ocho (8)** meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL**

DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200048 de enero de 2022. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el(la) **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 07** adscrito(a) a la **Secretaría General** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Escaneado con CamScanner

y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico,

Escaneado con CamScanner

administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Moncada Rodriguez / Asesor Externo / Secretaría General
Revisó: Julio A. Maya Amador/Asesor Externo/Secretaría General

Escaneado con CamScanner

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202201563
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS"
CONTRATISTA: JAVIER ALBERTO ROCA BORGE
IDENTIFICACIÓN: C.C: 72.286.727

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto **Nº** 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE,** mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía **No. 72.286.727**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No. 202201563, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202201563, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/LL ($34.120.000.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contando bien sea desde la expedición del registro presupuestal y/o la aprobación de las garantías y/o la suscripción del acta del inicio, lo que aplique de conformidad con lo regulado en el contrato y la normativa colombiana. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($4.265.000). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que mediante oficio de 08 de septiembre de 2022, radicado por el Profesional Especializado, Código 222, Grado 07 adscrito(a) a la Secretaría General del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General del Departamento del Atlántico, solicitud de elaboración de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202201563, quien justificó la solicitud de la siguiente manera: *"(...)*Que los contratos relacionados en el cuadro de información anterior tiene como objeto la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS". Que el plazo de ejecución del contrato relacionado en el cuadro de información se pactó por un término de Ocho (8) meses. Contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La comunicación estratégica es una acción clave que debe acompañar toda gestión pública o corporativa, teniendo en cuenta esto, para tener una comunicación clara, simple y directa en la Gobernación del Atlántico, es fundamental la construcción y ejecución de soluciones para comunicar estratégicamente, la cual se convierte entonces en una acción indispensable para la administración. Con el objetivo de seguir apoyando a las distintas secretarías y dependencias de la entidad en el desarrollo y ejecución de estrategias comunicacionales, para lograr una comunicación adecuada entre la población y la administración departamental, se hace necesario seguir contando con el personal descrito en el cuadro de la presente solicitud. Que de conformidad a lo antes mencionado, existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad, conveniencia y viabilidad de prorrogar y adicionar los contratos descritos en el cuadro aquí relacionado. Por lo anterior, en mi calidad de supervisor de los contratos antes descritos resalto la necesidad de adicionar y prorrogar los contratos celebrados con el recurso humano que actualmente desarrollan actividades comunicacionales, para brindar apoyo en el desarrollo e implementación de estrategias de comunicación que se realicen en las distintas dependencias de la Gobernación del Atlántico y al interior del Departamento del Atlántico.Que en atención a la necesidad planteada, se solicita muy respetuosamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que los contratos sean adicionados y prorrogados. Que se cuenta para adicionar los contratos mencionados el certificado de disponibilidad presupuestal No.202202022 con fecha de expedición 24 de agosto de 2022. Que en virtud del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, la adición correspondiente a cada contrato no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial pactado en el contrato principal.Que en atención a la necesidad planteada en el numeral anterior, se solicita que el contrato consignado en el cuadro de información sea prorrogado por tres (3) meses. Prorroga que comenzara a partir de la finalización del plazo pactado inicialmente al contrato. Que, con base en la necesidad planteada, se solicita adicionar recursos a los contratos como se establece a continuación: VALOR TOTAL DE LA ADICION: DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202201563
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS"
CONTRATISTA: JAVIER ALBERTO ROCA BORGE
IDENTIFICACIÓN: C.C: 72.286.727

MIL PESOS ($12.795.000.oo). Adición de recursos que se encuentra amparada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202202022 del 24 de agosto de 2022. **6.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202201563**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202201563 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202201563 en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($12.795.000.oo).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: **Mediante tres (3) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL *PESOS M/L ($4.265.000.oo).*** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. – PRÓRROGA: Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202201563, por el termino de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202202022 del 24 de agosto de 2022.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Emilio Pérez/ Asesor Externo / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General

Escaneado con CamScanner

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **72.286.727,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **JAVIER ALBERTO ROCA BORGE,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **de VEINTICINCO MILLONES QUNIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($25.590.000.oo).CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante seis (6)**

pagos mensuales iguales, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($4.265.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300824 de 02 de marzo de 2023. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del

cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercido por la profesional especializado código 222 grado 07 adscrito a la secretaria general o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO**,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO **DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las

partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de

2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Emilio Pérez./Abogado/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/ Asesor externo

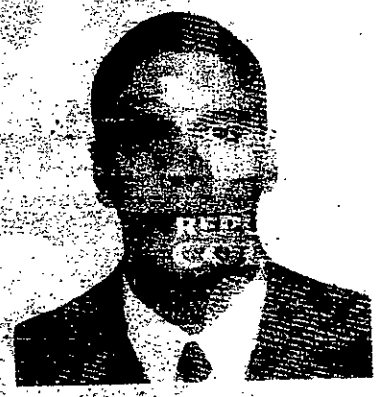
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72286727

ROCA BORGE
APELLIDOS

JAVIER ALBERTO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1983
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

21-AGO-2001 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0300100-22098311-M-0072286727-20011220 05792 01354A 02 106073903

REPUBLICA DE COLOMBI
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Cl

72286727

ROCA BORGE
JAVIER ALBERTO



PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC. 2013	31 - DIC. 2023	31 - DIC. 20

PROFESION BACHILLER

FECHA EXPEDICION 25-SEP-2002

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

TC. JAIRO MEJIA ROMAN 0445119
Comandante de Zona

25-S

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14982615879

(415)7707212489984(8020) 000001498261587 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 2 2 8 6 7 2 7	5	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 2 2 8 6 7 2 7	2 0 0 1 0 8 2 1

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ROCA	BORGE	JAVIER	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

41. Dirección principal: CR 65 85 90 AP 101 BL 11

42. Correo electrónico: javier-roca1@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 5 7 9 0 6 9 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 0 0 1	2 0 0 8 0 5 0 7	7 4 9 0	2 0 0 8 0 5 0 7					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4	9																							

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

BORRADOR DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 15 de febrero de 2024, a las 08:24:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	72286727
Código de Verificación	722867272402150824O3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 241454827

PIB
08:28:02

Bogotá DC, 15 de febrero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER ALBERTO ROCA BORGE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72286727:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:29:13 AM horas del 15/02/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **72286727**

Apellidos y Nombres: **ROCA BORGE JAVIER ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/02/2024 08:30:28 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **72286727 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **85188604** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 72286727 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/02/2024 12:02 PM

Código Verificación: **RX86YBCTFV**

Válida hasta: **19/05/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:01:30 horas del 15/02/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **72286727,** Apellidos y Nombres **ROCA BORGE JAVIER ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Universidad del Atlantico**, con NIT **890102257-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

Universidad del Atlántico

Comunicaciones Uniatlantico <comunicaciones@mail.uniatlantico.edu.co>

Fwd: Bienvenido a Unigest

1 mensaje

javier roca <javier.roca.borge@gmail.com> 28 de febrero de 2024, 7:13 p.m.
Para: comunicaciones@mail.uniatlantico.edu.co

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Unigest** <noreply@developapp.co>
Fecha: El mié, 28 de feb. de 2024 a la(s) 6:33 p.m.
Asunto: Bienvenido a Unigest
Para: <javier.roca.borge@gmail.com>



Universidad del Atlántico

Cordial Saludo, Javier

Bienvenido a Unigest

Haz click en el siguiente Link para verificar su identidad y activar su cuenta.

¡Click aqui!



@udeatlantico

fb.com/udeatlantico

uniatlantico.edu.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, está prohibido y puede configurar un delito. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por la ley 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.